



**OBLIGACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL SERVICIO DE CLOACAS**

VISTO:

Que en marzo de 2007 se puso en funcionamiento el sistema de desagües cloacales en, nuestra Ciudad, registrándose no obstante a la fecha, baja cantidad de conexiones a dicho servicio; y

CONSIDERANDO:

Que por estudios de las aguas subterráneas, realizados en distintos puntos del Radio Urbano, se advierte el registro de un alto grado de contaminación bacteriana y química.-

Que las aguas residuales de los pozos absorbentes constituyen una de las principales causas de contaminación de aguas subterráneas, como así también que tales pozos pueden afectar muros y estructuras, poniendo en peligro la estabilidad de construcciones y la seguridad de los moradores.-

Que el Art. 15°) del Reglamento del Usuario de la Ordenanza N° 1031/2006 - Concesión del Servicio de Desagües Cloacales de la Ciudad de Huinca Renancó a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios de Huinca Renancó (CEHR), en su Título IV - Conexión del Servicio a la Red Cloacal establece que "Toda propiedad ubicada dentro del área servida que genere efluentes cloacales deberá conectarse obligatoriamente al Servicio Cloacal"... "dentro de los ciento ochenta (180) días de habilitado el mismo, a los fines de contribuir al control del nivel de la napa freática y evitar su contaminación".-

Que se ha vencido dicho plazo, existiendo una gran cantidad de propietarios frentistas, sean particulares o de empresas comerciales, que según dicha norma precitada, se encuentran en incumplimiento de lo expresado en la misma.-

Que se trata bajo todo punto de vista, de crear hábito por encima de cualquier sanción factible de aplicar en estos casos, por lo que se utiliza como alternativa de concientización de los habitantes, un nuevo plazo para la conexión con carácter obligatorio de comercios e industrias, a los fines de lograr una regularización efectiva de las propiedades no conectadas.-

Que asimismo, se estima altamente necesario establecer nuevos plazos de conexión al Servicio de Cloacas, para los sitios en que se encuentran emplazadas piscinas o piletas de todo tipo o se presten servicios de lavados, sean éstos de ropa o autos o camiones y/o maquinarias, todo lo cual actualmente ocasiona muchas molestias a los vecinos, porque mayormente se vierten grandes cantidades de agua a la vía pública o se contaminan los suelos y napas por acción del cloro y/o de sustancias deterativas.- También, resulta imperioso regular la pronta conexión de este servicio en hoteles, hospedajes y pensiones.-

Que es sumamente importante que toda la población que cuenta con el servicio se encuentre conectada efectivamente al mismo, por las razones de salubridad pública mencionadas, en tanto se trata de un servicio largamente esperado por toda la población, del cual se puede disponer en una amplia zona de la Ciudad y siendo que, a la vez constituye uno de los pilares básicos de la infraestructura de servicios a la Comunidad.-

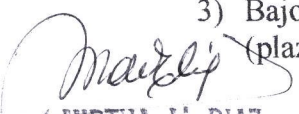
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD de parte de los propietarios de comercios dedicados a la manufactura o comercialización de alimentos para consumo humano ubicados en el sector de la Ciudad que a la fecha de la presente Ordenanza cuenta con Servicio de Cloacas, de conectar sus propiedades a dicho servicio, en los plazos máximos establecidos de acuerdo al criterio de peligro y riesgo que se establece a continuación:

- 1) Alto riesgo: comercios que expendan productos de origen cárnico y lácteos, elaborados o no (plazo 90 días).-
- 2) Mediano riesgo: los comercios que expendan productos de almacén, elaborados o no, no citados en el punto anterior (plazo 180 días).-
- 3) Bajo riesgo: los comercios que expendan alimentos de origen farináceos, elaborados o no (plazo 360 días).-

  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art.2º).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar, cumplido los plazos estipulados, las inspecciones para constatar el cumplimiento del artículos precedente:

- 1) Multa en dinero equivalente a 100 (cien) litros de nafta súper, a la constatación de la primera contravención. Emplazamiento al propietario con 30 (treinta) días para la conexión.-
- 2) Multa en dinero equivalente a 200 (doscientos) litros de nafta súper, a la SEGUNDA CONTRAVENCIÓN. Emplazamiento de 10 (diez) días para realizar la conexión.-
- 3) Multa en dinero equivalente a 300 (trescientos) litros de nafta súper, a la tercera contravención. Emplazamiento de realizar la conexión en 72 (setenta y dos) horas.-
- 4) Cumplido este plazo y verificado el incumplimiento caerá automáticamente la habilitación municipal y se procederá a la clausura del comercio.-

Art.3º).- ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD de conectar edificaciones y dependencias al Servicio de Cloacas, cuando éstas se encuentren ubicadas en el sector de la Ciudad que cuenta con dicho servicio, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y cuando se trate de algunos de los casos que a continuación se detallan:

- a) Los propietarios de inmuebles y los clubes, donde se encuentren emplazadas piscinas o piletas de natación de todo tipo, en un plazo de 30 (Treinta) días.-
- b) Los inmuebles donde se efectúan servicios de lavados de ropa o de autos y/o camiones o de maquinarias, en un plazo de 45 (Cuarenta y Cinco) días.-
- c) Los inmuebles destinados al alojamiento temporario de personas: hoteles, hospedajes, pensiones, etc., en un plazo de 45 (Cuarenta y Cinco) días.-

Art.4º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para realizar las constataciones del cumplimiento de la obligación en los plazos establecidos en el Art.3º ) de la presente:

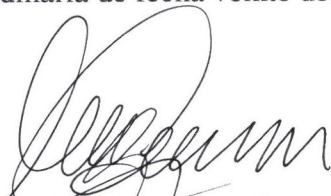
- 1) Multa en dinero equivalente a 3 (Tres) veces el pago de la Tasa a la Propiedad Anual vigente, a la constatación de la primera contravención. Emplazamiento de 15 (Quince) días para realizar la conexión.-
- 2) Multa en dinero equivalente a 5 (Cinco) veces el pago de la Tasa a la Propiedad Anual vigente, a la segunda contravención. Emplazamiento de 10 (Diez) días para realizar la conexión.-
- 3) Cumplido el plazo determinado en la segunda contravención, las multas se efectivizarán en dinero equivalente a 5 (Cinco) veces el pago de la Tasa a la Propiedad Anual vigente, por cada día de atraso en la conexión.-

Art.5º).- Sólo podrá haber pozos negros en el sector de la Ciudad que no cuente con servicios de la red cloacal.-

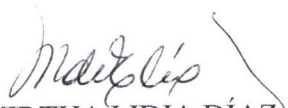
Art.6º).- EFECTÚESE una amplia difusión de lo establecido en la presente Ordenanza, a los efectos de que la población tome debida importancia de contar con el servicio cloacal, en beneficio de la salubridad de la Comunidad, la salud de todos los habitantes y la limpieza de las napas freáticas subterráneas.-

Art.7º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria-H.C.D.



  
Prof. MIRTHA LIDIA DÍAZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante